



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 101-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 08 de Setiembre de 2026.

VISTO: La Carta N° 048-2026-CEC-MDPRS/RC, de fecha 25 de agosto del 2026; el Informe N° 012-2026-JJCHP/SO/CPUNAAA, de fecha 28 de agosto del 2026; la Carta N° 023-2026-JJCHP/CO/CPUNAAA, de fecha 31 de agosto del 2026; el Informe N° 042-2026-UNAAA-R/DGA/UEI, de fecha 04 de setiembre del 2026; el Informe N° 0489-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 04 de setiembre del 2026; el Informe N° 0065-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 08 de setiembre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la citada Ley y demás normativas aplicables, manifestándose en el régimen administrativo como la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*; lo cual guarda estricta concordancia con el artículo 62° de la referida norma, el cual precisa que el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, contando con la facultad expresa en su numeral 62.2 para dirigir la actividad académica de la universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, habilita al contratista a presentar el programa de ejecución y calendarios contractuales actualizados al supervisor, entre otros supuestos, por la aprobación de modificaciones contractuales, cuando corresponda; disponiendo el numeral 206.2 que el supervisor evalúe y remita a la Entidad la versión definitiva para su aprobación, comunicando al contratista las observaciones que advierta para su subsanación;

Que, de otro lado, el artículo 192° del citado Reglamento establece los plazos aplicables a la actualización o intensificación del programa de ejecución, diferenciados según el monto del contrato original, correspondiendo al presente caso, por tratarse de un contrato de más de 5 millones de soles, los plazos de siete (07) días para el contratista, siete (07) días para la supervisión y diez (10) días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad;

Que, asimismo, los artículos 198° al 201° del Reglamento de la Ley N° 32069 regulan el régimen de ampliaciones de plazo contractual, en cuanto a sus causales, procedimiento de solicitud, opinión de la supervisión y efectos económicos, constituyendo el sustento causal de la actualización del programa de ejecución bajo análisis;

Que, mediante el Contrato N° 006-2025-UNAAA, de fecha 30 de diciembre del 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y el Consorcio Ejecutor Cerco, suscribieron el contrato de ejecución de la obra “Contratación de la Ejecución del Proyecto IOARR: Construcción de cerco perimétrico, en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en la localidad de Munichis, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto





Amazonas, región Loreto", con CUI N° 2502947, por un monto de S/ 4,386,656.72 (sin IGV), bajo el sistema de Suma Alzada y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 081-2026-UNAAA/R, de fecha 19 de agosto de 2026, y la Resolución Rectoral N° 082-2026-UNAAA/R, de fecha 20 de agosto de 2026, la Entidad declaró procedentes las Solicitudes de Ampliación de Plazo N° 06 y N° 07, respectivamente, formuladas por el CONSORCIO EJECUTOR CERCO para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS EN LA LOCALIDAD DE MUNICHIS, DISTRITO DE MURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO" (CUI N° 2502947); otorgándose, en un primer momento, tres (03) días calendario fijando como término de ejecución contractual el 25 de agosto de 2026, y posteriormente once (11) días calendario adicionales estableciendo como nueva fecha de finalización el 25 de agosto de 2026, *en ambos casos al amparo de la causal estipulada en el literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;*



Que, mediante Carta N° 048-2026-CEC-MDPRS/RC, de fecha 25 de agosto del 2026, la Representante Común del Consorcio Ejecutor Cerco remitió al Supervisor de Obra el Programa de Ejecución de Obra Actualizado N° 06, Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra Actualizado N° 06 y el Calendario de Adquisición de Materiales y Equipos, reformulados en virtud de las Ampliaciones de Plazo N° 06 y N° 07;



Que, en atención a ello, mediante Informe N° 012-2026-JJCHP/SO/CPUNAAA, de fecha 28 de agosto del 2026, el Consultor de Obra concluyó que resulta técnicamente procedente el Programa de Ejecución de Obra, el Calendario de Avance de Obra Valorizado y el Calendario de Adquisición de Materiales Reprogramado derivados de las Ampliaciones de Plazo N° 06 y 07, precisando que la responsabilidad de su cumplimiento recae exclusivamente en el contratista y advirtiendo que la distribución no equitativa de la curva de avances podría generar retrasos injustificados; asimismo, señaló que la falta de pronunciamiento oportuno consolida la aprobación automática de la ampliación de plazo a favor del contratista sin requerir acto administrativo expreso, por lo que recomendó a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas la aprobación de los referidos instrumentos de programación técnica, estableciendo como fecha de culminación vigente de la obra el 25 de agosto de 2026 y un plazo de ejecución acumulado de doscientos dos (202) días calendario;

Que, por su parte, mediante Carta N° 023-2026-JJCHP/CO/CPUNAAA, de fecha 31 de agosto del 2026, el Supervisor de Obra remitió a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) el referido informe de opinión técnica, para su trámite y pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 042-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 04 de setiembre del 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió a la Dirección General de Administración su opinión técnica, concluyendo que **RESULTA PROCEDENTE** aprobar la Programación de Ejecución de Obra Actualizada N° 06, el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra Actualizado N° 06 y los calendarios actualizados con Ampliación de Plazo N° 6 y 7;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0489-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 04 de setiembre del 2026, la Dirección General de Administración solicitó al Rectorado de la UNAAA la emisión del acto resolutorio que formalice la aprobación de los referidos instrumentos de gestión, así mismo se derivó con la misma fecha el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, como resultado de dicha derivación, mediante Informe N° 0065-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 08 de setiembre del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, concluyendo que resulta **LEGALMENTE VIABLE** aprobar, mediante el acto resolutorio correspondiente, el Programa de Ejecución de Obra Actualizado N° 06, el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra Actualizado N° 06 y el Calendario de Adquisición de Materiales y Equipos, fijándose como plazo de ejecución vigente doscientos dos (202) días calendario y como fecha de culminación vigente el 25 de agosto del 2026, recomendando además la derivación del expediente a la Oficina de Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Programa de Ejecución de Obra Actualizado N° 06, el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra Actualizado N° 06 y el Calendario de Adquisición de Materiales y Equipos, reformulados por la Ampliaciones de Plazo N° 06 y N° 07, correspondientes al Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2025-UNAAA, “Contratación de la Ejecución del Proyecto IOARR: Construcción de cerco perimétrico, en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en la localidad de Munichis, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto”, con CUI N° 2502947, fijándose como **plazo de ejecución vigente doscientos dos (202) días calendario** y como **fecha de culminación vigente el 25 de agosto del 2026**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente aprobación no modifica el monto contratado de S/ 4,386,656.72 (sin IGV), bajo el sistema de Suma Alzada, ni constituye una nueva evaluación de la procedencia sustantiva de las Ampliaciones de Plazo N° 06 y N° 07, aprobadas mediante las Resoluciones Rectorales N° 081-2026-UNAAA/R y N° 082-2026-UNAAA/R, respectivamente, limitándose a formalizar la correcta traducción de dichas ampliaciones en el instrumento de programación y valorización correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones el control y seguimiento permanente del avance físico y financiero de la obra, así como la adopción oportuna de las acciones que correspondan conforme al Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y a las condiciones contractuales aplicables.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR, la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, al **CONSORCIO EJECUTOR CERCO** y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

.....
Abg. ERIKA YULIANA LOPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:

Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Unidad Ejecutora de Inversiones
Dirección General de Administración
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesada (1)